INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho informando que por error involuntario se ordenó el emplazamiento del demandado MIGUEL ANTONIO SOLANO ESPINOSA, cuando el mismo ya se había realizado, y había sido incluido en el Registro Nacional de Emplazados.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Radicación 2023-00049
Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por SULDARY LORZA ROA, en contra de MIGUEL ANTONIO SOLANO ESPINOSA, se observa que, mediante auto del 1131 del 22 de agosto de 2023, se ordenó agregar la diligencia aportada por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, y se ordenó el emplazamiento del demandado, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Emplazados, orden que ya se había dado mediante auto 228 del 28 de junio de 2023, cuya inclusión en el registro nacional se hizo por secretaria el 12 de julio de 2023.

Ahora como, inexplicablemente se volvió a dar una orden que ya había sido cumplida, se dejará sin efecto alguno, el auto interlocutorio No. 1131 de fecha 22 de agosto de 2023. Y en su lugar se entrará a revisar la inclusión en el registro nacional de emplazados.

Así entonces, como se advierte que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se agregará al proceso para que conste.

Ahora, como quiera que el emplazado no compareció al proceso, como da cuenta el informe secretarial obrante en la página anterior, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad-Litem que lo represente (Art. 48-7 C.G.P.), con quien se surtirá la notificación del auto admisorio conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, y se le correrá traslado por el termino correspondiente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 2231 del 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR la publicación del emplazamiento del demandado, señor MIGUEL ANTONO SOLANO ESPINOSA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que conste en el proceso.

TERCERO: DESIGNAR como Curador (a) Ad-litem del demandado, señor MIGUEL ANTONIO SOLANO ESPINOSA, al Doctor FERNAN VALENCIA ALVAREZ, identificado con la C.C. O 16.625.941 y T.P. 54142 del C.S.J, abogado que ejerce habitualmente la profesión en la espacialidad, quien puede ubicarse en esta ciudad. Correo electrónico: fernal22@hotmail.com teléfono móvil 3154339874. Comuníquese por telegrama o por otro medio más expedito, dejando la constancia respectiva, advirtiendo que la designación es de forzosa aceptación.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal con el curador Ad-litem, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días**.**

NOTIFÍQUESE

DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 145

Fecha, 24 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario